

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 05291-9  
D.G. 25 G 95 A 6  
Linea Nat. 01 800 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Huila  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 41000078  
Envío: RA067936822CO



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO  
Dirección: CLL 2 27A 15 ALFONSO LÓPEZ  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410008

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2019-037262-4100  
Fecha: 2019-01-24 15:25:06  
Enviar a: GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUIN  
No. Folios: 1

Fecha Pre-Admisión: 24/01/2019 17:03:05  
Gerardo Alexander Perdomo Quintero  
Calle 2 No 27 A - 15 Barrio Alfonso López  
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO  
NIT/CC: 7.697.904  
Radicado: 62 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 264 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTÍZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor  
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo  
Revisó: Napoleon.Ortiz G

472 Motivos de Devolución  
Desconocido [X] No Existe Número  
Rechazado [X] No Reclamado  
Cerrado [X] No Contactado  
Dirección Errada [X] Fallecido [X] Apartado Clausurado  
No Reside [X] Fuerza Mayor  
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO  
Nombre del distribuidor: Diego E. Rojas  
C.C.: C.C. 7.709.9  
Centro de Distribución: C.C. 7.709.9  
Observaciones: *OTISTE OT 2 con 27 SOL*

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva  
Teléfono: 860 4700  
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo de las familias colombianas*

http://siga:8052/

24/01/2019



RESOLUCION No 264

Neiva, trece (13) de diciembre de Dos mil dieciocho (2018)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO  
C.C./NIT: 7.697.904  
No.: 62-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **13 de diciembre de 2018**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **7.697.904**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de diciembre de 2018**, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra el señor **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO**, identificado (a) con C.C No 7.697.904, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de diciembre de 2018



**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. NEIVA  
Orden de servicio: 11226992

Fecha de Admisión: 24/01/2019 17:03:05



RA067936822CO

4015  
000

**Remite**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional  
 Hija  
 Dirección: C.L. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE  
 Referencia: NITC.C71:89999238  
 Teléfono: 8044700  
 Depo: HUILA  
 Código Postal: 410010078  
 Código Operativo: 4015510

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO  
 Dirección: C.L. 2 27A 18 ALFONSO LOPEZ  
 Tel:  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Código Postal: 410008  
 Depo: HUILA  
 Código Operativo: 4015000

**Valores**  
 Peso Facturado(g): 200  
 Peso Volumétrico(g): 0  
 Peso Facturado(g): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Pape: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200



40155104015000RA067936822CO

**Causas Devoluciones:**

RE: Rehusado  
 NR: No existe  
 NR: No reside  
 NR: No reclutado  
 DE: Desconocido  
 Dirección errada  
 C1: C2  
 N1: N2  
 FA: Falterido  
 AV: Aparentado Claturado  
 FM: Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 23-1-19 Hora: 18:14

Distribuidor: *Dianna*

Gestión de entrega: *Dianna*

Observaciones del cliente: *Este al 29 de 2019*

P.O. NEIVA SUR 4015 510

Presente en el momento de la entrega del correo certificado. El destinatario debe firmar y sellar el presente documento. Si el destinatario no está presente, el correo certificado debe ser entregado a un familiar o vecino que viva en la misma dirección y que sea mayor de edad. Si no hay nadie en la dirección indicada, el correo certificado debe ser entregado al jefe de oficina o al jefe de correo. El presente documento debe ser firmado y sellado por el remitente en el momento de la entrega del correo certificado. El presente documento debe ser firmado y sellado por el destinatario en el momento de la entrega del correo certificado. El presente documento debe ser firmado y sellado por el destinatario en el momento de la entrega del correo certificado.

1

2